

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(50/2015 D.J.)

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E IMPRENTA  
NACIONAL”**

**FECHA: 12 DE MARZO 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**Banco Central de Reserva  
de El Salvador**



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LA IMPRENTA NACIONAL**

**NOSOTROS, OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, mayor de edad, Doctor en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ en calidad de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central; según Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, en el que consta que el señor Presidente de la República me ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce y que para efectos de este instrumento, en lo sucesivo se denominará "**El Banco**"; y **RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ en mi carácter de Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, personería que legítimo con la siguiente documentación: a) Publicación en Diario Oficial Número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, del Acuerdo número UNO, emitido por el Presidente de la República señor Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del presente año, en el cual consta que el Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, fue nombrado

Ministro de Gobernación a partir del día uno de junio del presente año; y b) Publicación en el Diario Oficial número Cien, tomo Cuatrocientos Tres, de fecha dos de junio de dos mil catorce, del Acuerdo número TREINTA Y UNO, emitido por el Presidente de la República señor Salvador Sánchez Cerén, el día dos de junio del presente año, en el cual consta que ACORDÓ modificar a partir de esa fecha el Acuerdo Ejecutivo número uno relacionado en el literal a) del presente instrumento en el sentido fui nombrado en el cargo de Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial; y de conformidad a lo establecido en el Art. 34 número 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo compete a dicho Ministerio "Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional y del Diario Oficial.", por tanto ostento la calidades de Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial y Representante Legal de la **IMPRESA NACIONAL**, con Número de Identificación Tributaria,

que en el presente Instrumento se denominará "**La Imprenta**"; en las calidades en que actuamos, convenimos:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador es una Institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Y en el ejercicio de sus actividades, utiliza material impreso que contiene información de las atribuciones del Banco y de los servicios que esta Institución presta.
2. Que la Imprenta Nacional es una entidad adscrita al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuya administración se encuentra a cargo de un Director, cuya finalidad primordial es satisfacer en forma eficiente los servicios de publicación que le corresponden desarrollar; así como la impresión y encuadernación que le fueren solicitados por el sector público y personas jurídicas y naturales.

3. Que El artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dispone que se considerarán excluidos de la aplicación de esa Ley los convenios que celebren las Instituciones del Estado entre sí.

**POR TANTO:**

Convenimos en celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA I: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales la Imprenta prestará la colaboración para la impresión de folletos, afiches, calendarios, cuadernillos, y otros productos similares, destinados a divulgar las atribuciones del Banco y promover sus servicios.

**CLÁUSULA II: COSTO DE LOS SERVICIOS.**

El costo de los servicios será establecido de común acuerdo entre las partes. Según requerimiento, la Imprenta proporcionará cotización al Departamento de Comunicaciones del Banco y en caso de ser aceptada, se informará a la Imprenta mediante remisión de la cotización autorizada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones del Banco, debidamente firmada y sellada.

**CLÁUSULA III: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.**

La Imprenta se compromete a entregar en el tiempo estipulado en cada cotización aceptada por el Departamento de Comunicaciones del Banco, los servicios que proporcionará. El compromiso de entrega empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del arte final en físico o vía electrónica firmado y sellado por el Departamento de Comunicaciones. El compromiso de entrega por parte de la Imprenta, del servicio, será en las oficinas del Departamento de Comunicaciones, el cual quedará en un período de revisión máximo de tres (3) días hábiles para su aceptación definitiva. En caso el Departamento de Comunicaciones encuentre

irregularidades con el servicio recibido, lo notificará a la Imprenta. Esta tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para hacer la subsanación del servicio.

**CLÁUSULA IV: FORMA DE PAGO.**

El pago de los servicios prestados o trabajos realizados, se efectuará en un plazo máximo de doce días hábiles contados a partir de la entrega del respectivo quedan, por parte del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco. El quedan será entregado a la Imprenta una vez que el Departamento de Comunicaciones del Banco haya recibido en forma definitiva los servicios prestados o trabajos realizados y la Imprenta haya emitido y entregado el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre de la Dirección General de Tesorería, para ser depositados al Fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional.

**CLÁUSULA V: CASOS NO PREVISTOS.**

Ambas partes expresamente convenimos que lo no regulado en el presente Convenio será incluido en él por medio del cruce de notas entre ambas instituciones o documentos que evidencien

**CLÁUSULA VI: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un diez meses, a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado por períodos iguales mediante cruce de cartas entre las partes. El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuesen necesarias previo acuerdo escrito de las partes.

**CLÁUSULA VII: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

Ambas partes podrán dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna, cuando así lo estimen conveniente, para lo cual la parte que decida darlo por terminado enviará notificación con treinta días de anticipación. También podrá darse por terminado debido a incumplimientos al presente Convenio.

**CLÁUSULA VIII: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente Convenio será sometida conforme a la vía del arreglo directo. Procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.-

**CLÁUSULA XIX: NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre décima y quinta y décima séptima avenida Norte, San Salvador, b) Imprenta Nacional: en quince Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente Número Ochocientos Veintinueve de esta Ciudad.

En fe de lo cual las partes firmamos este convenio en dos ejemplares originales de igual contenido en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.



DR. Oscar Ovidio Cabrera Melgar  
Presidente del BCR



Lic. Ramón Arístides Valencia  
Ministro MIGOBBDT

